



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-41486599- -GDEBA-DSTASGG

VISTO el expediente EX-2024-41486599-GDEBA-DSTASGG de Secretaría General, mediante el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo “Mesa Técnica Sectorial Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia” y la “Propuesta de Reglamento de Personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia - OPNYA”, las Leyes N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, N° 13.453, y N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que la carrera administrativa se organiza sobre las bases de acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades;

Que la Ley N° 15.477, en el artículo 35, atribuye a la Secretaría General, entre otras, la función de entender en las cuestiones del empleo público provincial, su organización y capacitación;

Que conforme lo dispuesto en la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, en el artículo 123, inciso 1), apartado a), compete al Organismo Central de Administración de Personal, como órgano asesor del gobernador, proponer los medios e instrumentos para el ejercicio de las facultades del titular del Poder Ejecutivo en materia de administración de personal;

Que, en diversas reuniones celebradas en la Mesa Técnica Sectorial específica del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, cuya apertura se propició en el marco de las negociaciones colectivas reguladas por la Ley N° 13.453, se expresó la necesidad de abordar una serie de cuestiones que hacen al funcionamiento del Organismo y a las condiciones laborales en las que el personal desempeña sus servicios;

Que, en ese marco, se acordó la formulación de un Reglamento para el personal del Organismo, que contemple las distintas particularidades que fueran planteadas en dicha mesa y brinde mayor ordenamiento en el funcionamiento del mismo;

Que, a tales fines, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia presentó un proyecto, con la vocación de abordar integralmente aspectos que hacen tanto a las condiciones laborales de los trabajadores/as en el marco de las negociaciones colectivas establecidas en la Ley N° 13.453, como a cuestiones de competencias propias del Poder Ejecutivo Provincial en su carácter de empleador;

Que en virtud de lo expuesto y en el marco de la Mesa Técnica aludida, las partes constituidas por representantes del Estado empleador y por las organizaciones gremiales que nuclean a trabajadores/as del Organismo, aprobaron los términos de la “Propuesta de Reglamento de Personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia – OPNYA” , conforme surge del Acta “Mesa Sectorial OPNyA” celebrada el día 7 de octubre de 2024 y las notas aprobatorias de las asociaciones gremiales participantes;

Que el Reglamento será de aplicación al personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al marco general del trabajo y las tareas, el ingreso, la carrera, la capacitación, la asignación de responsabilidades específicas, la organización de la jornada de trabajo y el régimen disciplinario, en el marco de las previsiones de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la aprobación de este Reglamento forma parte del cúmulo de acciones que lleva adelante el Gobierno Provincial, con el objeto de fortalecer el funcionamiento y organización del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, ratificando a su vez el esfuerzo para mejorar las condiciones laborales de sus trabajadoras y trabajadores;

Que, en virtud de lo expuesto, se estima oportuno y conveniente aprobar el citado Reglamento;

Que han tomado intervención y se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección de Análisis de Estructuras, Reglamentaciones y Gestión Administrativa, todas ellas pertenecientes a la Secretaría General, como asimismo, la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio e inciso 2- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 13.453;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo “Mesa Técnica Sectorial Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia” del día 7 de octubre de 2024 identificada como IF-2024-37086562-GDEBA-DPNCMTGP.

ARTICULO 2°. Aprobar la “Propuesta de Reglamento de Personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia- OPNYA” que como Anexo Único (IF-2025-01177515-GDEBA-SSGYEPSGG) forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°. Establecer que el Reglamento aprobado conforme lo estipulado en el artículo 2° del presente, entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación, con las reservas formuladas en los artículos siguientes.

ARTICULO 4°. Facultar a la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia a establecer y aprobar el plan de transición del régimen horario de los dispositivos de alojamiento de niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes, para la implementación de las previsiones del artículo 35, punto 1, de la “Propuesta de Reglamento de Personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia- OPNYA”.

ARTICULO 5°. Establecer que el plan de transición referido en el artículo precedente, comenzará a regir partir del 1° de julio de 2025, y su finalización deberá ocurrir en un plazo de doce (12) meses desde la fecha mencionada. No obstante, el organismo podrá, con anterioridad al 1° de julio de 2025, implementar la nueva jornada en aquellos dispositivos nuevos o que reabran, así como llevar adelante caso/s testigo/s que permitan evaluar y ajustar la aplicación del nuevo régimen horario.

ARTICULO 6°. Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la “Propuesta de Reglamento de Personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia- OPNYA”, la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincia de la Niñez y Adolescencia podrá asignar las bonificaciones por asignación de las Responsabilidades Específicas previstas en los artículos 31 a 34 del Reglamento, las que deberán otorgarse con fecha cierta, mediante acto administrativo del/de la titular del organismo y con la intervención de las áreas competentes en materia de empleo público y presupuesto de la Secretaria General y del Ministerio de Economía, respectivamente.

ARTICULO 7°. Establecer que el Registro de Personal Suplente, previsto en el artículo 18 de la “Propuesta de Reglamento de Personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia- OPNYA”, se constituirá una vez finalizada la primera cohorte del curso de ingreso posterior a la aprobación del presente. La implementación del Registro está sujeta a la reglamentación que dicte el Organismo previa intervención de las áreas con competencia de empleo público y presupuesto de la Secretaría General y del Ministerio de Economía, respectivamente.

ARTICULO 8°. Establecer que las suplencias previstas en el artículo 16 de la “Propuesta de Reglamento de Personal del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia- OPNYA”, aprobado por el artículo 2° del presente, serán enmarcadas en los artículos 111 inciso d) apartado II y 117 del Decreto N° 4161/96, reglamentario de la Ley N° 10.430 y modificatorias, comp personal Temporario Transitorio -Destajista-.

ARTICULO 9°. Establecer que a fin de determinar la retribución del personal aludido en el artículo precedente, la unidad de medida estará constituida por una (1) suplencia en dispositivo, fijándose su valor unitario en el equivalente a una jornada diaria de trabajo en un dispositivo, en la categoría 5, sin antigüedad, con la percepción de la Bonificación Remunerativa No Bonificable prevista en el artículo 11 o en el artículo 13 del Decreto N° 710/22, según corresponda, y un régimen de labor de cuarenta y ocho (48) horas semanales, el que se ajustará de acuerdo a lo normado en el artículo 117 del Decreto N° 4161/96 apartado III.

ARTICULO 10°. Establecer que una vez verificados los requisitos de admisibilidad de las personas inscriptas en el Registro de Personal Suplente, con intervención de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de Secretaría General, el Organismo realizará las contrataciones del personal suplente por plazo determinado, el que no podrá superar los noventa (90) días. Dichas contrataciones podrán prorrogarse por igual término en caso que se mantuvieren las causales que le dieron origen.

ARTICULO 11°. Establecer que, a los fines de la implementación de los reemplazos de turno y cobertura de suplencias, los dispositivos de alojamiento de niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes deberán remitir a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal o quien haga sus veces, a través de las Subsecretarías competentes, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación del inicio de cada mes, la planificación mensual de la organización de la jornada laboral de todo su personal, a fin de prever la necesidad de cobertura de turnos y suplencias con anticipación, más allá de las situaciones particulares que surjan y no puedan ser previstas con anterioridad. La Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia establecerá el procedimiento de implementación de los reemplazos de turnos, en caso de licencia, ausencia o faltante de personal.

ARTÍCULO 12°. Facultar a la Secretaría General, para que, a través de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, dicte las normas interpretativas, complementarias y/o aclaratorias del presente.

ARTÍCULO 13°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Trabajo, de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 14°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, comunicar al Instituto de Previsión Social, a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, dar al SINDMA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.